

Catálogo Urbanístico del Patrimonio Cultural de Siero

GRADO DE INTERÉS: Para cada categoría de elementos inventariados se establecen tres niveles o grados de interés: A, B, C.

A: Nivel de máximo interés. Recoge los elementos singulares dentro de su categoría. La aplicación de este grado de interés obedece a la peculiaridad de estos elementos en el municipio. Se incluyen además los elementos restaurados o en buen estado de conservación.

- i. Fuentes: restauradas, con estructura de piedra, lavaderos, bebederos de factura tradicional con piedra y ladrillo macizo.
- ii. Molinos: de rueda vertical o de Poncelé que conserven todas sus piezas y los restaurados.
- iii. Puentes: de tipo medieval de sillares y mampostería.

B: Nivel de interés medio. Recoge los elementos más repetitivos en cada categoría que conservan su estructura original.

- i. Fuentes: con estructura de obra (con piedra y ladrillo macizo), lavaderos y bebederos de obra con tablas de piedra.
- ii. Molinos: de rodete que conservan algunas piezas.
- iii. Puentes: de sillares y mampostería.

C: Nivel de mínimo interés. Recoge los elementos más repetitivos dentro de su categoría que presentan modificaciones en su estructura o se encuentran en un estado de conservación deficiente.

- i. Fuentes: con estructura de obra, lavadero y bebedero de obra.
- ii. Molinos: sin piezas.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Se diferencian tres niveles de protección de acuerdo con las peculiaridades del elemento a proteger y el contexto en el que se encuentra: Integral, Parcial y Ambiental.

Protección Integral: Elementos de un valor arquitectónico o etnográfico excepcional para el concejo de Siero.

- i. Puentes: de tipo medieval de sillares y mampostería.
- ii. Molinos hidráulicos.

Protección Parcial y Ambiental: Tanto una como otra comprenden elementos cualitativamente apreciables que, aunque generalmente de carácter anónimo o repetitivo, contribuyen a configurar la peculiaridad ambiental del municipio.

La diferencia existente entre ambas categorías es sólo de grado, teniendo los elementos de protección parcial un

valor apreciablemente superior y un mayor predominio de los elementos cualitativos sobre los puramente anónimos.

Protección Parcial:

- i. Puentes: de sillares y mampostería.

Protección Ambiental:

- i. Fuentes: todas las fuentes del Catálogo Urbanístico pertenecen a este nivel.

TIPO DE INTERVENCIÓN: Sección IV-Obras de reforma.
Artículo 2.96

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Plan General Municipal de Ordenación.

1.46. Elementos de Patrimonio Etnográfico.

1. Todas las obras que afecten a hórreos y paneras de más de 100 años de antigüedad así como molinos hidráulicos, requerirán informe favorable previo de la Consejería de Cultura. Las obras admisibles serán de conservación y restauración. Se señalan expresamente a esos fines los molinos de la zona de Folgueras.
2. Los traslados de hórreos y paneras de más de 100 años, aunque se pretenda ubicarlos dentro de la misma parcela,

requerirán informe favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Dada la existencia en el Concejo de cierto número de hórreos y paneras de menos de 100 años pero que poseen liños, puertas y colondras talladas y policromadas, para su protección y conservación le serán de aplicación los artículos 46 y 47 de la Ley 16/85.

4. Cualquier tipo de obras requerirá informe favorable previo de la Consejería de Cultura.

1.47. El Inventario Municipal.

1. A los efectos de protección de los aspectos señalados en el artículo 18.1 de la Ley del Suelo, el presente inventario abarca los apartados siguientes:

- Áreas de interés cultural urbano, de protección ambiental genérica.
- Edificios singulares diferenciados por categorías de valor cultural y niveles de protección.
- Jardines de carácter histórico, artístico o botánico (artículo 18.1.c de la Ley del Suelo).

2.96. Modalidades.

1. Se establecen las siguientes modalidades, dentro de las obras de reforma:

1. Mantenimiento y conservación.
2. Modificación.
3. Reestructuración.
4. Ampliación.
5. Añadido.

2. Se definen como obras de mantenimiento y conservación las que afectan a los siguientes elementos:
 1. Consolidación y refuerzo de elementos fijos y estructurales hasta un 20% de su cuantía total.
 2. Reparación de remates y acabados:
 - Pinturas de exteriores e interiores.
 - Solados, (reparación o sustitución).
 - Revocos, enfoscados y estucados.
 - Reparación de cornisas y aleros.
 - Reparación de canalones y bajantes.
 - Reparación de cubiertas sin cambio de su disposición.
 3. Instalaciones generales. Reparaciones o sustituciones.
 4. Modificación del espacio interior, afectando no más del 20% de la superficie total.
3. Se definen como obras de modificación las que afectan a los elementos siguientes:
 1. Modificación de elementos fijos o estructurales en más del 20% y menos del 50%.
 2. Modificación del espacio interior. Con afectación de superficie entre el 20% y el 50% de la totalidad del edificio.
4. Se definen como obras de reestructuración las que afectan a los siguientes elementos:
 1. Modificación de elementos fijos o estructurales en más del 50% y menos del 80%.
 2. Modificaciones del espacio interno, afectando a más del 50% y menos del 80% de la superficie del edificio.
5. Se definen como obras de ampliación las conducentes a aumentar, hasta un máximo de un 50% más, el volumen construido, rebasando la envolvente exterior de la edificación existente. Si las obras producen aumento de utilización pero sin rebasar de la disposición anterior de muros y cubierta, se conceptúan en alguno de los tres casos anteriores.

6. Se definen como obras de añadido las que tienen por objeto aumentar el volumen construido de una edificación en más de un 50% del que presentaba anteriormente; o bien las que consisten en realizar un cuerpo enteramente nuevo de edificación, dentro de la misma parcela ya edificada, pero separado de las edificaciones anteriores. No es relevante a los efectos de tipificación en este caso de edificación nueva aislada, cual pueda ser el porcentaje de su volumen construido en relación con el anteriormente existente en la parcela.
7. Se entiende por elementos fijos o estructurales los enumerados en el art. 1.61. del Título I, si bien a los efectos de que aquí se trata, no son de utilización los módulos de cuantificación relativa que allí se señalan.
8. Se entiende por modificación del espacio interior el cambio de configuración de cada uno de los locales en que se encuentre distribuido, sea en sus suelos, paredes o techos; y, en el caso de los núcleos de comunicación verticales, también de los tiros de escalera y de los elementos de partición. La sustitución, supresión o colocación de falsos techos no se contabiliza; y tampoco la sustitución de elementos para reponerlos en su misma situación anterior (aunque, si fueran estructurales, contabilizarán en ese aspecto).
9. La contabilización del alcance de las reformas se hace del modo siguiente:
 - Para elementos estructurales, para cada tipo individual de elementos, medidos en unidades lineales o superficiales, según su propia configuración, y debiendo cumplir con el margen permitido cada uno de ellos separadamente. Como excepción, en las reestructuraciones la medición podrá hacerse alternativamente en la forma descrita en el artículo ya citado 1.61 y para todo el conjunto de elementos estructurales, (sustituyendo el criterio de que

- precisen reconstrucción por el de que se desee modificarlos). Por el sistema de porcentaje medio ponderado, la intervención no deberá representar más del 50% de la cuantificación relativa total, pero los porcentajes de modificación de cada tipo de elemento individualmente podrán rebasar del 80%, excepto, naturalmente cuando suponen la caracterización del edificio, y por los que se encuentra catalogado, que no pueden ser modificados en absoluto.
- Para la configuración del espacio interior, por el número de locales que se afecten por cambios, y contabilizado cada uno en la proporción que guarda su superficie con la total de la ocupada por el uso o titular de que trate.
 - Si las modificaciones estructurales suponen también cambio del espacio interior, se contabilizarán en ambos aspectos.
 - La referencia de todos los cálculos será el conjunto del uso o titular al que afecta la obra, en los términos en que a ellos se refiere el artículo siguiente.
2. Independientemente de todo ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 1/2001 del Principado de Asturias, de 6 de Marzo, de Patrimonio Cultural

Septiembre 2003

Realizado por:

Lucía Elguezabal Sánchez (Bióloga)

María del Mar Fernández Medio (Bióloga)

Coordinado por:

Ana María Fernández Dopazo (Arquitecto)

Manuel Is Maside (Jefe de Servicio de la O.G.U.)

PARROQUIAS:

1. ANES
2. ARAMIL
3. ARGÜELLES
4. SAN MIGUEL DE LA BARREDA
5. BOBES
6. SANTA MARTA DE CARBAYÍN
7. LA CARRERA
8. CELLES
9. LA COLLADA
10. COLLADO
11. SANTA MARINA DE CUCLILLOS
12. FELECHES
13. GRANDA
14. HEVIA
15. LIERES
16. LIMANES
17. LUGONES
18. MARCENADO
19. MUÑO
20. LA PARANZA
21. POLA DE SIERO
22. SANTIAGO DE ARENAS
23. TIÑANA
24. VALDESOTO
25. VEGA DE POJA
26. VIELLA
27. SANTA EULALIA DE VIGIL
28. SAN JUAN DE ARENAS
29. TRESPANDO

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

	6		CASTRO	
NUM. ORDEN			ESTRUCTURAS MEGALÍTICAS	
CATALOGO ARQUEOLOGICO			MATERIALES DISPERSOS EN SUPERFICIE	
LIMITE ZONA PROTECCIÓN			ESTRUCTURAS DE HABITACIÓN	
		P1		PUENTES
ÁMBITO DE PROTECCIÓN		M1		MOLINOS
		F1		FUENTES

PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO

 IGLESIA  ESCUELAS  MONUMENTOS